

Año: 2009

Expediente: 6184

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ENRIQUE PEREZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMERITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Diciembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

Honor able Asamble a:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados, **integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además, en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración Iniciativa de **Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Nuevo León**, reglamentaría del artículo 63 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

Nuevo León se distinguido a nivel Nacional, por ser un estado a la vanguardia entre el resto de los estados de la Republica Mexicana; muy a pesar de las condiciones adversas que ha enfrentado, siendo ejemplo de ello, el clima predominantemente seco y extremos; así como su territorio, que en su gran mayoría resulta poco propicio para la agricultura, ciertamente esto factores han influido en los nuevoleoneses para despertar su espíritu creador y emprendedor, con los que ha transformado su entorno, haciendo de Nuevo León la capital industrial de México.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

Nuevo León no solo ha aportado al país, grandes talentos en el ámbito empresarial, sino también ha forjado hombres y mujeres que han realizado grandes aportaciones a la humanidad, en sus diversas áreas, como la Cultura y las Artes, la Ciencia y la Tecnología e incluso los deportes.

Por ello, el Estado y sus habitantes a través de su historia tienen presente en sus memorias, a personajes de la talla de **Fray Servando Teresa de Mier** escritor de diversos tratados políticos en el contexto de la Independencia de México; **Serafín Peña** profesor y escritor nombrado benemérito de la Educación en el Estado; **Alfonso Reyes** escritor, poeta y diplomático mexicano, candidato al premio nobel; **Modesto Arreola** militar combatiente en la invasión francesa; **Pablo Livas** profesor, periodista y escritor; **Miguel F. Martínez** distinguido educador Benemérito de la Educación en el Estado; **José A. Mugerza** connotado empresario fundador del Hospital Mugerza; **Eugenio Garza Sada** empresario fundador de grandes empresas como Hojalata y Lamina (HYLSA), además del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Esos grandes personajes, con su talento han honrado a nuestro pueblo de Nuevo León; así como ellos, han existido muchos otros grandes hombres y mujeres que de igual forma son orgullo de nuestro Estado, de sus habitantes y sus autoridades, con ellos, tenemos un compromiso moral de guardad y honrar su memoria como baluarte de nuestra cultura, y como invaluable legado en favor de las futuras generaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

En esta tesisura consideramos que es necesario adecuar nuestro marco jurídico, a fin de establecer un procedimiento al que ha de sujetarse las autoridades de Gobierno y sus gobernados con el propósito de dispensar honores a la memoria de los nuevoleoneses ilustres, que en el desempeño de sus actividades han contribuido al engrandecimiento de nuestro Estado, el País y la Humanidad.

En este orden de ideas es que proponemos a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley a fin de reglamentar, lo legalmente dispuesto por el artículo 63 fracción XI de nuestra Constitución Local, mismo que considera como atribución del Poder Legislativo en el Estado, el ***dispensar honores a la memoria de los nuevoleoneses que hayan prestado servicios de importancia al Estado***, en tal virtud, la iniciativa de merito, propone establecer el procedimiento para hacer la declaratoria correspondiente de Beneméritos a los Nuevoleoneses que mediante la prestación de su importante servicio, haya significado de relevancia a favor del Estado, de nuestro país o de la humanidad.

Por lo anterior, proponemos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o .

Artículo Único.- Se crea la ***Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Nuevo León***, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de esta Ley es establecer las bases para la declaración formal y forma de honrar la memoria de aquellos nuevoleoneses ilustres que por sus servicios eminentes en favor del Estado, de la Nación y de la Humanidad, sean considerados benefactores de los más grandes valores y méritos patrióticos acuñados por el pueblo mexicano, de acuerdo con la facultad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León le confiere al Congreso del Estado.

Artículo 2.- El Congreso del Estado podrá declarar Beneméritos del Estado de Nuevo León a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la Nación y al Estado, conforme a las reglas y disposiciones que determina la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Serán reconocidos como Beneméritos del Estado aquellos ciudadanos que, eminentemente, se hayan distinguido:

- I.- Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del Estado de Nuevo León y de la Nación.
- II.- Por su desempeño como gobernantes o servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, que con su celo, justicia y acierto hubiesen generado un enorme beneficio al progreso de la sociedad neoleonesa.
- III.- Por su labor destacada y tenaz y sus trascendentales aportaciones en el campo de la investigación científica para beneficio de la sociedad neoleonesa y de la humanidad en general.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

- IV.- Por su trayectoria, méritos y contribución en favor de la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia.
- V.- Por la importancia y reconocimiento global en la creación de sus obras científicas o culturales.
- VI.- Por su desinteresada contribución patrimonial en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Estado.
- VII.- Por cualesquiera otros actos extraordinarios distintos de los enunciados que hayan sido ejecutados para el bien del Estado, de la Nación o de la Humanidad en general.

CAPÍTULO II DE LOS HONORES

ARTÍCULO 4.- La memoria de los Beneméritos será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado en alguna de las formas que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 5.- Como reconocimiento a los Beneméritos del Estado de Nuevo León, éstos gozarán de los siguientes honores y beneficios:

- Se señalará durante una Sesión, un espacio Solemne con el propósito de brindarle el homenaje respectivo.
- Se hará una inserción de sus nombres en la placa que a tal efecto se sitúe en uno de los espacios del H. Congreso del Estado de Nuevo León, denominado sala de "Beneméritos del Estado de Nuevo León".

ARTÍCULO 6.- El honor que establece el numeral anterior, sólo podrá ser conferido a aquellas personas:

- a) Que hayan nacido dentro del territorio del Estado y ejecutado su labor meritoria dentro del mismo;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

- b) Que no hayan nacido dentro del territorio del Estado, pero que habiendo tenido su residencia habitual en Nuevo León la mayor parte de su vida o hayan sido avencindados en el Estado en términos de la Constitución Política del Estado, hayan desarrollado su labor meritoria dentro del mismo; o
- c) Que habiendo nacido dentro del Estado y ejecutado su labor meritoria fuera del mismo, ésta haya redundado en beneficio directo de Nuevo León.

ARTÍCULO 7.- El honor de inscribir el nombre y apellidos de alguna persona reconocida como Benemérita del Estado de Nuevo León en una placa que será situada en la sala “Beneméritos del Estado de Nuevo León” del H. Congreso del Estado, será exclusivo de aquellos hombres y mujeres ilustres que se encuentren en el supuesto enunciado en el artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- La fecha y forma para la rendición de homenajes a los Beneméritos del Estado de Nuevo León deberá establecerse en el decreto correspondiente que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA INCOACIÓN Y DESARROLLO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 9.- Tiene la facultad de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado, las Organizaciones civiles con domicilio en el estado, o cualquier ciudadano nuevoleonés.

En el caso del derecho que tienen los ciudadanos nuevoleoneses para proponer, ésta se hará por iniciativa popular, la cual será elevada al Pleno del H. Congreso para su posterior estudio y dictamen.

ARTÍCULO 10.- Una vez que sea presentada ante el Pleno del H. Congreso local la iniciativa que declare Benemérito del Estado a una persona, será turnada a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictamen, pudiéndose solicitar la colaboración de los proponentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

ARTÍCULO 11.- No podrá iniciarse ningún expediente en favor de los restos de persona alguna, sino después de haber transcurrido cuando menos un año de su fallecimiento.

ARTÍCULO 12.- Una vez iniciado el expediente y para su integración, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte podrá allegarse toda la información y pruebas necesarias, tales como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérita del Estado de Nuevo León.

Integrado el expediente, la Comisión estudiará todos los elementos de prueba, escuchando a aquellos expertos en la materia que sean necesarios, en especial a los cronistas del Estado y de las ciudades pertinentes, así mismo practicar las consultas suficientes con cualquier institución pública o privada que sean consideradas oportunas.

ARTÍCULO 13.- El dictamen que presente la Comisión de Educación, Cultura y Deporte para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, rechazará la iniciativa en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- b) Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes, durante el término de la Legislatura correspondiente; y
- c) Si la persona que se pretende declarar Benemérita del Estado de Nuevo León, en cualquier caso, no ha cumplido cuando menos un año de fallecida, a la fecha en que fue presentada la iniciativa de decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

ARTÍCULO 14.- Una vez satisfechos todos los requisitos y quedado debidamente integrado el expediente, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte dará por cerrado el período de investigación, y en caso de que los elementos de convicción obtenidos lo justifiquen, lo elevará al Pleno del H. Congreso del Estado para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA DECLARACIÓN DE BENEMÉRITO Y
ORGANIZACIÓN DE ACTOS FORMALES

ARTÍCULO 15.- Aprobado el decreto por las dos terceras partes de los diputados presentes, y después de la correspondiente publicación en el Periódico Oficial, se hará la declaración de Benemérito del Estado de Nuevo León a la persona que sea merecedora de tan alta distinción, se señalará durante una Sesión, un espacio Solemne con el propósito de brindarle el homenaje respectivo y se ordenará la inscripción de su nombre y apellidos en la placa que a tal efecto se sitúe en uno de los espacios del H. Congreso del Estado de Nuevo León, denominado sala de "Beneméritos del Estado de Nuevo León".

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presentar ante las autoridades correspondientes, toda clase de medidas que tengan por objeto mejorar el culto a la memoria de los Beneméritos del Estado.
- II.- Organizar visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, delegaciones o representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones nuevoleonesas, nacionales o extranjeras.
- III.- Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el H. Congreso del Estado, sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérita de Nuevo León a determinada persona.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

IV.- Todas las demás que señale esta Ley y las que, por disposición del Ejecutivo, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

**CAPÍTULO V
DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MAUSOLEO**

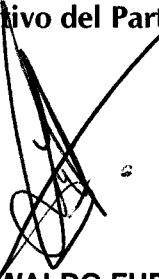
ARTÍCULO 17.- El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la sala "Beneméritos del Estado de Nuevo León" quedará a cargo del H. Congreso del Estado, quien será el encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto del área de apoyo que para el efecto destine.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, a Diciembre de 2009.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS



HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

ARTURO BENAVIDES CASTILLO



-10-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

JAIME GUADIAN MARTINEZ

SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ



-11-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA

ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

HERNAN SALINAS WOLBERG

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

hoja 11 de 11 que contiene, iniciativa de **LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada por el GLPAN.